

**REPUBLICA DE CHILE**  
**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA**

Santiago, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.

Se resuelve lo pendiente de la presentación de folio 646: Respecto de la solicitud de nuevo día y hora, como se pide, se fija como nueva fecha para la vista de la causa el 13 de septiembre de 2023, a las 10:00 horas, la que se realizará de forma presencial en las dependencias del Tribunal, sin perjuicio del derecho que les asiste a las partes de hacer las solicitudes que estimen procedentes, en los términos indicados en el artículo 223 del CPC. Podrá presentarse prueba instrumental hasta diez días hábiles antes de la fecha fijada para la vista de la causa, esto es, hasta el 1° de septiembre de 2023, inclusive. Los apoderados de las partes deberán anunciar su alegato con, a lo menos, 24 horas de antelación al inicio de la audiencia.

Se resuelve lo pendiente de las presentaciones de folio 559 y 588: **a todo**, estese a lo que se resuelve a continuación.

Se resuelve lo pendiente de la presentación de folio 615: por cumplido lo ordenado. Atendido lo señalado en esta presentación y en las presentaciones de folios 559 y 588, estese a lo que se resuelve a continuación:

1. En cuanto a los documentos contenidos en la carpeta “Punto 2”: **(i)** respecto del documento “RE\_ \_\_\_\_\_ RV\_ Propuesta Económica Malla de Fortificación 2022- 2024”, ha lugar a la confidencialidad, solo en cuanto a: (a) información relativa a la identidad de clientes; (b) guarismos relativos a plazos y consumo estimado; (c) en el documento adjunto “DSI UNDERGROUND - MALLA TIPO MF3500- 75”, la información contenida en la página 8 y en la tercera columna de la tabla de la página 10; y (d) en el documento adjunto “DR3134 MINERA FLORIDA\_MALLA\_04 AGOSTO 2022”, la información relativa a la identidad del cliente, los guarismos de cantidades y precios, y la información contenida en las páginas 2 a 4, con excepción de los títulos de los numerales 1 a 9; y **(ii)** en cuanto al resto de los documentos que están contenidos en la carpeta, y sus documentos adjuntos, ha lugar a la confidencialidad en los términos solicitados.
2. En cuanto al documento denominado “Documentos Licitacion \_Suministro Acero de Fortificacion\_ MML MFL” (y sus documentos adjuntos), contenido en la carpeta “Punto 4”, ha lugar a la confidencialidad en los términos solicitados.
3. En cuanto a los documentos contenidos en la carpeta “Punto 5 & 6”: **(i)** respecto de los documentos “Carta de Adjudicación Final (1).pdf” y “Carta de Adjudicación Final (2).pdf”: ha lugar a la confidencialidad, solo en cuanto a: (a) la información relativa a la identidad de clientes; (b) guarismos (y su expresión en palabras) de plazos, precios, montos en pesos y fórmulas de

**REPUBLICA DE CHILE**  
**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA**

reajuste; (c) en el punto 4, sexta y séptima palabra del segundo párrafo, y las dos primeras líneas del tercer párrafo; y (d) en la página 3, seis últimas líneas del primer párrafo e información de “Valor y Fecha de los valores base”; **(ii)** en cuanto al documento “Carta DSI UNDERGROUND.pdf”: ha lugar a la confidencialidad, solo en cuanto a: (a) información relativa a la identidad de clientes; (b) guarismos (o su expresión en palabras) de plazos, porcentajes y precios; (c) en la sección 1, información contenida en los párrafos que comienzan con “Tanto la” y “El proveedor se compromete”, y el texto de las cuatro viñetas ubicadas al final de la sección; (d) en la sección 3, las fechas; (e) en la sección 5, imagen contenida a continuación del primer párrafo; y (f) en la sección 7, información de la segunda y tercera columna de la tabla, con excepción del nombre de las mismas; **(iii)** respecto del documento “RE\_Carta de Adjudicación Licitación Materiales de Fortificación\_”: ha lugar a la confidencialidad, solo en cuanto a: (a) información relativa a la identidad de clientes; (b) texto contenido en “Valor y Fecha de los valores base”; (c) fechas y plazos en los correos de 16, 17 y 21 de abril; y (d) en cuanto a los documentos adjuntos, “Carta de Adjudicación Final (2).pdf” y “Carta de Adjudicación Final (1).pdf”, la información indicada en el punto (i) de este mismo numeral; **(iv)** respecto del documento “RE\_ Licitación elementos de fortificación.msg”: ha lugar, solo en cuanto a: (a) la información relativa a la identidad de clientes; (b) guarismos de porcentajes y montos; (c) en el correo de 16 de enero a las 11:35, en el párrafo a continuación de “indicarle lo siguiente”, el texto contenido entre la expresión “Mallas” y “en esta oportunidad”; (d) en el documento adjunto “Pucobre VP463.1 Licitación de Materiales de Fortificación 2019.2021.pdf”, la información solicitada, con excepción de los títulos de los numerales 1 a 8, y la identificación del cliente en el nombre del archivo (por cuanto ésta última se singulariza en la misma solicitud); **(v)** en cuanto al documento “RV\_Carta Adjudicación DSI-MFL”: ha lugar a la confidencialidad, solo en cuanto a: (a) información relativa a la identidad de clientes; (b) en el correo de 12 de julio, información contenida en las tres primeras líneas a continuación de “MML” y aquella contenida en la primera línea, segunda línea (hasta el primer punto seguido) y tercera línea (hasta “sin embargo”) a continuación de “MFL”; (c) respecto del documento adjunto “OFERTA TECNICA YAMANA GOLD\_MAYO 2018.pdf”: información contenida en la tabla de la página 5, con excepción del nombre de las columnas, y la información contenida en las páginas 8 a 10, 12 a 15, 17 a 22, 24 a 26, 28, y 30 a 37 y 41 a 47, con excepción del título de las mismas; y (d) en cuanto a los demás documentos adjuntos, la información solicitada; **(vi)**

**REPUBLICA DE CHILE**  
**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA**

en cuanto al documento “RV\_ Carta Licitación \_Elementos de Fortificación\_ LIC-CNT-SPC-1923.msg”: ha lugar a la confidencialidad solicitada, solo en cuanto a: (a) la información solicitada respecto del correo; y (b) en cuanto al documento adjunto “Carta DSI UNDERGROUND.pdf”, la información indicada respecto del punto (ii) de este mismo numeral; y **(vii)** en cuanto al resto de los documentos contenidos en la carpeta, y sus documentos adjuntos, ha lugar a la confidencialidad en los términos solicitados.

4. En cuanto a los documentos contenidos en las carpetas “Punto 8” y “Punto 9 & 10”: ha lugar a la confidencialidad en los términos solicitados.

En cuanto al resto de la información para la cual se solicita la confidencialidad de información, no ha lugar, por cuanto no se advierte como su divulgación podría afectar significativamente el desenvolvimiento competitivo de sus titulares. Rija el acuerdo quinto del Auto Acordado N°16/2017.

En consecuencia, se ordena a DSI Underground Chile SpA (“DSI”) acompañar, dentro de diez días hábiles, contados desde que la presente resolución se encuentre firme, las versiones públicas preliminares de los documentos contenidos en las carpetas “Punto 2”, “Punto 4” y “Punto 5 & 6”, las que deberán ser elaboradas conforme con lo dispuesto en el Auto Acordado N° 16/2017, esto es, tachando únicamente la información que ha sido declarada confidencial. En el intertanto, manténganse los documentos en la custodia de la Secretaria Abogada. Respecto de los documentos contenidos en las carpetas “Punto 8” y “Punto 9 & 10”, no se ordenará, por ahora, la elaboración de las correspondientes versiones públicas, atendido que: (i) el artículo 22 del Decreto Ley N° 211 y el acuerdo quinto del Auto Acordado N°16/2017 establecen como una facultad del Tribunal ordenar la preparación de una versión pública de un documento declarado confidencial; (ii) la información proporcionada en la presentación de folio 559 da cuenta de la naturaleza de la información acompañada; y (iii) las versiones públicas de los documentos respecto de los cuales se ha solicitado la confidencialidad de la información allí contenida no proporcionarían información adicional a aquella indicada en las presentaciones de folios 559, 588 y 615.

Notifíquese por el estado diario a las partes y por correo electrónico a DSI Underground Chile SpA.

Rol C N° 439-22.

Comunicado por los Ministros, Sr. Nicolás Rojas Gobernador, Presidente, Sr. Daniela Gorab Sabat, Sra. Maria de la Luz Domper Rodríguez, Sr. Ricardo Prado Molina, Sr. Jaime Barahona Urzúa. Autorizada por la Secretaria Abogada(S), Sra. Valeria Ortega Romo



\*10FB1DE0-E5E2-4A47-9AA7-F7861BB0A6EE\*

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en [www.tdlc.cl](http://www.tdlc.cl) con el código de verificación indicado bajo el código de barras.